



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2020-32500

Fecha: 2020-10-13 09:49 Proceso No.: 693437

Folios: 2

Anexos:

Destinatario: MARIELA CAÑES TORRES

Dependencia: Subdirección de Barrios

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá D.C.

Señora

MARIELA CAÑES TORRES

Marielacanes71@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta a radicado No. 1-2020-25533 de fecha 30 de septiembre de 2020.

Respetada Sra. Mariela.

En atención al radicado del asunto, a su solicitud "(...) el tema de legalización de mi Barrio El Edén Sector Paraíso, para saber de este proceso (...)" de manera atenta le informamos que una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación y las Bases Gráficas y Alfanuméricas de la Secretaría Distrital de Hábitat, se evidenció que el asentamiento **El Edén El Paraíso** de la localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra en suelo rural, razón por la cual no es viable dar inicio a la etapa predio del proceso de legalización.

Conforme lo señalado en el Decreto Distrital 190 de 2004 artículo 145, se definen las clases de suelo así:

"(...)

1. *Suelo Urbano. De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 388 de 1997, el suelo urbano lo constituyen las áreas del territorio distrital destinadas a usos urbanos en el presente Plan, que cuentan con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación al igual que en las áreas del suelo de expansión que sean incorporadas.*
2. *Suelo de Expansión Urbana. Está constituido por la porción del territorio Distrital, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, según lo determinen los programas de ejecución. Este territorio sólo podrá incorporarse al perímetro urbano mediante planes parciales.*



3. **Suelo Rural.** *Está constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.*

Parágrafo 1. *(Modificado por el artículo 115 del Decreto 469 de 2003). Hasta que se incorpore el suelo de expansión al perímetro urbano, mediante planes parciales, este suelo tendrá usos agrícolas y forestales y en caso de encontrarse adyacente a suelo rural, adoptará la norma definida por la Unidad de Planeamiento Rural correspondiente.*

Parágrafo 2. *La clasificación del suelo se encuentra delimitada en los planos Nos. 8 y 9 denominados "Clasificación del suelo" los cuales hacen parte integral del presente Plan. (...)" (negrilla fuera de texto)*

Conforme a lo expuesto, le recomendamos consultar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial y Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación, a cargo de diseñar instrumentos de planificación territorial para el área rural del Distrito Capital, conforme los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 16 de 2013.

No obstante, lo anterior, le informamos que el procedimiento de legalización urbanística para desarrollos de origen informal, está reglamentado por el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015 (Título 6 - Capítulo 5), modificado parcialmente por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales 476 de 2015 y 800 de 2018, el cual establece las condiciones para el procedimiento de legalización urbanística en Bogotá, D.C., señalando:

"(...) Artículo 1 Ámbito de aplicación. El presente Decreto establece las medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística y mejoramiento integral para los asentamientos humanos ilegales, destinados a vivienda de interés social, localizados en suelo urbano de Bogotá, D.C. conforme a lo regulado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, o las normas que los adicione, sustituya, modifique o derogue.

No serán objeto de legalización en Bogotá D.C., las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación. (...)"

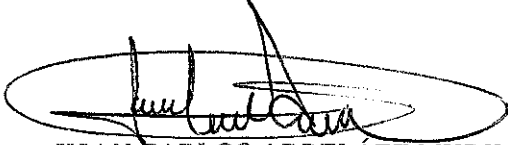
En tal sentido, los asentamientos de origen informal susceptibles de iniciar el trámite de legalización urbanística deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y lotes ocupados, construidos.
- Estar constituidos por viviendas de interés social.
- No estar ubicados en las categorías de suelo rural y de expansión urbana, estructura ecológica principal, suelo de Protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales. (subrayado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, si tiene un predio particular que sea de su interés para consultar, le solicitamos la identificación de este, indispensablemente se indique dirección, CHIP, además de adicionar toda la información posible como puede ser posible una copia de alguna factura de impuesto predial y/o servicio público.

Esperamos de esta manera dejar resuelta su inquietud, sin embargo, si existe alguna adicional puede remitirla a esta secretaría.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ARBELÁEZ MURILLO

Subdirector (a) de Barrios

e-mail: juan.arbelaez@habitatbogota.gov.co

Elaboró: Ana Lorena Barrueto Muñoz - Contratista - Subdirección de Barrios.

Revisó: Alejandra Roza Corona - Contratista - Subdirección de Barrios.

Aprobó: Laura Marcela Acuña Santamaria - Contratista - Subdirección de Barrios

